

REGLAMENTO INTERNO

TITULO PRELIMINAR

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y DEL PATRIMONIO

- Art. 1o.** La asociación se denominará: "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA INMACULADA-JESUITAS". En este documento se denominará en adelante "ASOCIACION".
- Art. 2o.** El domicilio de la Asociación está ubicado en el Colegio de "La Inmaculada" (en adelante Colegio), con dirección en Jr. Hermano Santos García # 108, Urbanización Valle Hermoso, Santiago de Surco, y su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima obra en la Partida N° 01767860
- Art. 3o.** El plazo de duración de la Asociación es indefinido y como fecha de iniciación de sus actividades se considera la de su fundación, realizada el 28 de noviembre de 1970.
- Art. 4o.** El patrimonio de la Asociación se integra por los aportes de sus asociados, los ingresos que se obtengan por las actividades que se realicen con ese objeto, los bienes de su propiedad y donaciones de terceros.

TITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

- Art. 5o.** La Asociación es la única organización representativa de los padres o apoderados de los alumnos matriculados en el Colegio, para la participación en la gestión educativa.
- Art. 6o.** Son objetivos de la Asociación:
- a.** Buscar la cooperación mutua entre los padres de familia y con el Colegio, con el objeto de mejorar constantemente el nivel de la educación, teniendo en cuenta que los padres de familia tienen el derecho natural de educar a sus hijos, lo que es anterior a cualquier organización política, religiosa o educativa.
 - b.** Propiciar la sistemática reunión de los padres de familia para estudiar y reflexionar sobre el significado de la educación en general, y la de sus hijos en particular, así como para meditar sobre el rol principal que le toca a los padres de familia en la educación de sus hijos.
 - c.** Relacionarse con las organizaciones del Colegio, comunales y locales con el fin de integrarlas al quehacer educativo de sus hijos.
 - d.** Velar para que la educación sea encaminada hacia la verdad, la realidad, la lógica, la virtud, la libertad y hacia el fomento de un espíritu crítico constructivo.
 - e.** Velar para que la educación que se imparta tenga como base fundamental las enseñanzas de Cristo en el Evangelio.

- f. Velar para que la educación impartida sea sin criterio político partidista, libre de toda discriminación.
- g. Velar para que los textos educativo y los profesores, independientemente de su procedencia , se sometan a lo indicado en los párrafos d., e. y f.

Art. 7o. Son funciones de la Asociación:

- a. Velar para que la educación se imparta principalmente a través del ejercicio racional sistemático y metódico de las facultades superiores, de modo que al acopio de datos e información esté subordinado a ese ejercicio.
- b. Velar para que el Colegio se comunique directa e indirectamente con los padres de familia a fin de que éstos conozcan el programa anual de trabajo y sus metas y puedan, conjuntamente con el Colegio, evaluar la eficiencia del cumplimiento del mismo.
- c. Promover y organizar la participación y cooperación de los padres de familia en las actividades del Colegio, particularmente en las que estimulen los valores religiosos, culturales, cívicos y patrióticos.
- d. Promover los valores familiares y contribuir a que la familia tenga las condiciones morales e intelectuales necesarias para el desarrollo integral de los educandos.
- e. Cooperar al perfeccionamiento espiritual de los educandos y los asociados.
- f. Propiciar la comprensión, cooperación y solidaridad entre sus asociados y entre éstos y la Comunidad Magisterial.
- g. Suscitar en cada miembro de la Asociación un espíritu crítico que permita su desarrollo personal, estimulando las formas de autoeducación e interaprendizaje entre sus asociados.
- h. Afirmar y defender el principio de la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos.
- i. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, así como la cobertura de otras necesidades básicas, para optimizar el servicio educativo del Colegio.

Art. 8o. La Asociación podrá colaborar directamente con el Colegio en el mejor cumplimiento de las actividades administrativas y sociales.

Art. 9o. La Asociación no podrá intervenir en forma directa en funciones estrictamente técnicas o administrativas propias del director o del personal magisterial del Colegio.

Art.10o. La Asociación no participará en actividades de carácter político partidista ni en cualquier actividad que tienda a desvirtuar sus funciones de promoción educativa y velará por que tales actividades no se realicen en el colegio. Los actos personales de los miembros de la Asociación no comprometen a ésta ni directa ni indirectamente.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS, OBLIGACIONES, ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 11o. Son miembros de la Asociación todos los padres y apoderados de los alumnos matriculados en el Colegio, que por acto de matrícula se obligan a participar en la gestión educativa y a cumplir los correspondientes Reglamentos.

La Calidad de Asociado es inherente a la persona, entendiéndose que el padre y la madre constituyen una unidad para los efectos de este enunciado, salvo el caso del tutor o de persona individual que ejerza la patria potestad.

Art. 12o. La Asociación llevará un padrón que identifique a cada asociado y su cónyuge indicando para cada uno su nombre y apellidos, su domicilio y número de DNI o, de no contar con este, el número de Carnet de Extranjería o Pasaporte.

Art. 13o. Son derechos de los asociados:

- a. Intervenir en el proceso educativo de sus hijos con sujeción al presente reglamento.
- b. Velar por la educación de sus hijos.
- c. Participar en las actividades que organice la Asociación o el Centro Educativo.
- d. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia y Comités de Aula.
- e. Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- f. Asistir y participar en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- g. Solicitar información sobre el movimiento económico de la Asociación.

Art. 14o. Son obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Asociación, acatar y cumplir estrictamente este reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Desempeñar los cargos, comisiones y demás encargos para los fines que fuesen elegidos y designados.
- c. Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas conforme a las disposiciones vigentes y contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d. Cooperar en la buena marcha de la Asociación, así como del Colegio, y velar por su prestigio.
- e. Emitir su voto para los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia y para los Comités de Aula.

Art. 15o. La Junta Directiva, con opinión del Consejo de Vigilancia, podrá proponer ante la Asamblea General para su aprobación, el otorgamiento de estímulos a sus asociados que, en cumplimiento de sus deberes, se hayan distinguido extraordinariamente, así como a personas o instituciones que hayan colaborado con la tarea educativa.

Art. 16o. Los asociados que no cumplan con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, se harán acreedores, según los casos, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Multa, hasta un monto máximo de una cuota ordinaria única.

Art. 17o. Las sanciones a que se refiere el Art. 16o. serán aplicadas por la Junta Directiva de la Asociación, previa opinión del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Con una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias.
 - Inasistencia a elecciones para miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.
- b. Con el 50% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Extraordinarias.
- c. Con el 25% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a elecciones para Comités de Aula.
- d. Amonestación por incumplimiento a los encargos o comisiones para los que fueron designados.

La Junta Directiva, con opinión del Consejo de Vigilancia podrá aplicar amonestaciones y multas hasta un monto máximo de una cuota ordinaria, para casos específicos no contemplados en los incisos anteriores.

En casos de reincidencia en la inasistencia a una sesión de Asamblea General, la multa a aplicarse será el doble de la multa aplicada la vez anterior, entendiéndose que no deberá ser menor a la correspondiente a los incisos a. o b.

La Junta Directiva queda facultada para reducir los montos de las multas antes mencionadas, así como para decidir la exoneración a los asociados del pago de las multas por cualquier concepto, respecto del ámbito del presente artículo, incluso vinculados a multas impuestas o que debieron imponerse con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.

Art. 18o. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que incumplan el presente reglamento, así como los asociados cuyas faltas sean de gravedad concurrente con la sanción, serán sancionados administrativamente por la Asamblea General de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda alcanzarles. La Asamblea General, para contemplar estos casos, será convocada por el director del Colegio.

Art. 19o. Por ningún motivo la sanción aplicada a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia o a los Padres de Familia en general, determinará acciones contra sus hijos o pupilos.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LA ASOCIACION

Art. 20o. Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General, La Junta Directiva el Consejo de Vigilancia y los Comités de Aula. La Junta Directiva cuenta con un Consejo Ejecutivo cuya conformación y funciones se desarrollan en el presente reglamento.

Art. 21o. El director del Colegio es el Asesor de la Asociación, puede ser invitado a las sesiones de Junta Directiva y su asistencia a la Asamblea General es obligatoria, salvo licencia o impedimento, en cuyo caso designará por escrito a su representante

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22o. La Asamblea General está conformada por la reunión de los asociados y es el órgano supremo de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, en cuanto sean cumplidas las formalidades previstas en el presente Reglamento.

Art. 23o. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Fijar el monto y frecuencia de los aportes de los asociados para el sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines.
- b. Remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la Junta Directiva y formular las denuncias correspondientes en caso de ser necesario.
- d. Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Asociación, cuyo proyecto será formulado por la Junta Directiva en coordinación con la Dirección del Colegio.
- e. Aprobar los Estados Financieros presentados, así como la memoria de la Junta Directiva al término de su gestión.
- f. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Asociación.
- g. Cubrir las vacantes de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia conforme el presente reglamento.

Las funciones arriba mencionadas no limitan las funciones de la Asamblea que son amplias como órgano supremo de decisión y disposición.

Art. 24o. La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán **dos** veces en el año lectivo.
- b. Las sesiones extraordinarias se realizarán tantas veces como sea necesario al buen desenvolvimiento de la Asociación. En estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Art. 25o. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva. A falta de convocatoria, la hará el Consejo de Vigilancia.

- Art. 26o.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, cuando lo acuerde ésta, o cuando lo solicite por escrito el Director del Colegio. En caso de que la Junta se niegue a la convocatoria, el Director del Colegio realizará por escrito la respectiva convocatoria,
- Art. 27o.** En caso de ausencia o impedimento del presidente, la sesión será presidida por el vicepresidente; a defecto de éste, por un miembro de la Junta Directiva con la siguiente prioridad; por el Secretario, Tesorero, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Vocales por orden alfabético. En defecto de toda la Junta, la Asamblea General designará un director de Debates y un secretario para dicha Asamblea.
- Art. 28o.** El quórum de las sesiones en primera citación es no menor de la mitad más uno de los asociados. A falta de quórum, la segunda citación se realizará al menos una hora más tarde en el mismo día y el quórum será el del número de asociados concurrentes ya sea de manera física o virtual, excepto en las sesiones extraordinarias que se requiere contar con dos quintas partes de los asociados.
- Art. 29o.** Los acuerdos para ser válidos y obligatorios para todos los asociados deberán ser adoptados por la mitad más uno de los asociados concurrentes ya sea de manera física o virtual a las sesiones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los asociados concurrentes.
- Art. 30o.** Se llevará un libro de actas, foliado y legalizado, en el que constarán los Acuerdos de las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y un representante de los asociados.
- Art. 31o.** Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra en más de dos oportunidades sobre un mismo punto de la agenda de la reunión.
- Art. 32o.** Es facultad del presidente de la Asociación o quien haga sus veces, fijar las reglas para el desenvolvimiento ordinario de las sesiones, pero sin limitar el derecho de participar de todos los asociados.
- Art. 33o.** El director del Colegio o quien lo represente, asistirá a las sesiones a las que, prestará su asesoramiento.

TITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 34o.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno ejecutivo y administrativo de la Asociación, por lo cual podrá nombrar apoderados para los aspectos judiciales y bancarios que considere necesarios. Asimismo, cuenta con un Comité Ejecutivo que se conforma entre sus miembros.
- Art. 35o.** La Junta Directiva está integrada por:
- a. Presidente.
 - b. Vice-Presidente.
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.

e. Pro-Secretario.

f. Pro-Tesorero

Cinco Vocales

- Vocal de Pastoral
- Vocal de Transporte
- Vocal de Deportes
- Vocal de Bazar
- Vocal de Comunicaciones

Art. 36o. Son funciones y atribuciones generales de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la Asociación y ejecutar acuerdos de la Asamblea General.
- b. Elaborar su plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación, así como elaborar o adecuar el Reglamento Interno para su aprobación por parte de la Asamblea.
- c. Determinar y priorizar las acciones que permitan la realización del plan de trabajo.
- d. Designar asesores para la ejecución de las acciones previstas en el plan de trabajo.
- e. Ejecutar el presupuesto anual, formular los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea.
- f. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Proponer modificaciones a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- h. Administrar los recursos de la Asociación, dando cuenta del movimiento económico trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asociación, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- j. Designar al miembro del Comité Ejecutivo que no lo integra por derecho propio.
- k. Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.
- l. Resolver en última instancia las reclamaciones o impugnaciones formuladas contra la sanción impuesta.
- m. Cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva y/o del Consejo de Vigilancia de la Asociación.
- n. Proporcionar información cuando el Consejo de Vigilancia o los órganos de inspección del Ministerio de Educación lo soliciten.

Art. 37o. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes durante el año lectivo. En forma extraordinaria podrá sesionar las veces que sea necesario. Asimismo, cuando lo soliciten la mitad de los miembros de la Junta Directiva o el director del Colegio, a estas sesiones concurrirán los miembros del Consejo de Vigilancia y el director del Colegio en condición de asesor.

Art. 38o. Las citaciones para las sesiones deberán hacerse por vía electrónica, salvo acuerdo en contrario, con dos días calendario de antelación, al correo electrónico de los diferentes integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y del director del Colegio.

Art. 39o. Las sesiones serán presididas por el presidente o quien haga sus veces.

Art. 40o. Los asociados que asistan a las sesiones de la Junta Directiva podrán participar en sus deliberaciones, pero no podrán intervenir en sus resoluciones.

Art. 41o. El quórum para las sesiones de Junta Directiva será la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple constando en acta, siendo responsables solidariamente de los acuerdos que tomen, salvo constancia escrita en caso contrario.

Art. 42o. Los miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia son elegidos por un período de dos años; no pudiendo ser reelegidos para el siguiente período tanto en la Junta Directiva como en el Consejo de Vigilancia.

Art. 43o. Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en un libro de actas debidamente foliado y legalizado. Las actas serán firmadas por quien presida la sesión y el secretario o quien haga sus veces. Podrán firmar las actas los miembros de la Junta Directiva que lo deseen. Los acuerdos se toman por mayoría, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Art. 44o. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo siguiendo el orden que se indica a continuación:

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión precedente.
- b. Lectura y proveído del despacho.
- c. Informes escritos.
- d. Informes orales.
- e. Pedidos escritos.
- f. Pedidos orales.
- g. Orden del día.

Art. 45o. Solo podrán tomarse acuerdos en materia económica en la orden del día. Los asuntos de esta índole que sean tratados en los puntos a. hasta la f. del artículo precedente, pasarán a la orden del día.

TITULO VI

DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 46o. Los cargos directivos de la Asociación vacan por muerte, impedimento, abandono o renuncia de su titular. Producida la vacancia, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazante con cargo a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General que se realice..

- Art. 47o. 1.** La vacancia por impedimento se produce por las siguientes causales, conocidas por la Junta Directiva:
- a. Por pena privativa de la libertad.
 - b. Por aceptar cargos directivos por elección o por designación, en otras juntas directivas o consejos de vigilancia de asociaciones de padres de familia.
 - c. Por formar parte o ingresar a prestar servicios personales en cualquier dependencia o entidad dependiente del Ministerio de Educación.
 - d. Por ejercer o ingresar al magisterio en Centros Educativos escolarizados, públicos y privados, con excepción de la enseñanza superior.
 - e. Tener interés directo o por interpósita persona sobre los bienes, patrimonios, acciones y derechos y en general cualquier actividad de los promotores o propietarios de los terrenos, edificaciones y equipos que emplea el Colegio.
 - f. Por disponer en provecho personal de bienes de la Asociación o, sin consentimiento del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General según su caso.
 - g. Dejar de pertenecer a la Asociación, por interrupción del vínculo de la matrícula.
2. La vacancia por abandono se produce cuando se incurra:
- a. En 3 faltas consecutivas no justificadas a las sesiones de la Junta Directiva.
 - b. En 5 faltas no consecutivas no justificadas a las sesiones de la Junta Directiva.

TITULO VII

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 48o. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva tiene como función principal la implementación de las acciones previstas para el cumplimiento del plan de trabajo. Tendrá asimismo la facultad de adoptar las decisiones necesarias en casos de urgencia y con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva.

Art. 49o. Integran el Comité Ejecutivo:

- a. El Presidente de la Asociación.
- b. El Vice-Presidente.
- c. El Secretario y el Pro-Secretario.
- d. El Tesorero y el Pro-Tesorero.
- e. Un miembro de la Junta Directiva designado por esta última.

TITULO VIII

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 50o.El Consejo de Vigilancia es el órgano de Control de la Asociación y está constituido por:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

Los indicados miembros son elegidos por un período de dos años y en la misma fecha que la Junta Directiva; no pueden ser reelegidos para el siguiente período para asumir cargo en el Consejo de Vigilancia como en la Junta Directiva.

Art. 51o.Las funciones del Consejo de Vigilancia son:

- a. Ejecutar el control permanente de las actividades de la Junta Directiva.
- b. Revisar los documentos de la gestión administrativa y económica de la Junta Directiva, incluyendo los Estados Financieros.
- c. Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Asociación, recomendando a la Asamblea General las medidas correctivas a tomar.

Art. 52o.El Consejo de Vigilancia, en situaciones especiales e inactividad de la Junta Directiva, podrá solicitar por escrito y por conducto regular, a los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación, el asesoramiento técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Art. 53o.El Consejo de Vigilancia, podrá solicitar por escrito a los órganos desconcentrados de inspección del Ministerio de Educación, la realización de exámenes especiales o auditorías sobre las actividades económicas de la Asociación.

Art. 54o.La vacancia de los miembros del Consejo de Vigilancia se producirá por las mismas causales previstas para los miembros de la Junta Directiva.

TITULO IX

LOS COMITES DE AULA

Art. 55o. Los Comités de Aula son el órgano de participación a nivel de aula y tiene las siguientes funciones:

- a. Apoyar al profesor o tutor del aula en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. Colaborar con la Junta Directiva de la Asociación en el logro de los objetivos y funciones propuestas.

Art. 56o.En el inicio de cada año escolar, la Junta Directiva con la participación de la Dirección del Colegio y del profesor o tutor de aula, convocan a los padres de familia o apoderados por aula, para organizar el Comité respectivo. Los miembros del Comité son los siguientes:

- a. Presidente
- b. Pastoral.
- c. Tercer miembro .

Los miembros del Comité de Aula son elegidos por el año escolar.

Art. 57o. Para el ejercicio de sus actividades los Comités de Aula contarán con el asesoramiento del Coordinador de nivel, tutor de aula, y de la Junta Directiva de la Asociación. Por ningún motivo los Comités de Aula solicitarán y/o exigirán aportes económicos sin aprobación de la Junta Directiva. Los presidentes de los Comités de Aula podrán reunirse y conformar el plenario de Comités de Aula bajo la presidencia de un miembro de la Junta Directiva.

TITULO X

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Art. 58o. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, ejerce la presidencia de las sesiones de la Asamblea General, sesiones de Junta Directiva y, de ser el caso, de su Comité Ejecutivo Es el representante legal de la Asociación.

Art. 59o. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente está facultado para realizar conjuntamente con el Tesorero las acciones de abrir y cerrar cuentas corrientes financieras, girar, endosar, descontar, aceptar, cancelar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, cheques y otros documentos de pago, y además documentos relacionados con las actividades económicas de la Asociación, solicitar cartas de crédito, celebrar contratos advance accounts, hipotecar, dar en prenda, avalar, afianzar, endosar conocimientos, warrants, depositar y retirar valores en custodia, y en general suscribir los documentos contractuales de la Asociación, refrendar los Estados Financieros y demás documentos de información económica de la Asociación.

Art. 60o. Conjuntamente con el Secretario, el Presidente está facultado para firmar las actas de las sesiones generales de la Asociación y de las sesiones de Junta Directiva.

Art. 61o. Compete además al Presidente de la Asociación:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias de Asamblea General, a las sesiones de Junta Directiva y, de ser el caso, del Comité Ejecutivo.
- b. Supervisar el funcionamiento de la Junta Directiva y Comités de Aula, a excepción del Consejo de Vigilancia.
- c. Ejecutar las medidas urgentes acordadas por el Comité Ejecutivo que sean necesarias para el desenvolvimiento normal de la Asociación, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo.
- d. Proponer a la Junta Directiva la designación de asociados que cubran las vacantes que se produzcan en ella.
- e. Proponer el plan de trabajo de la Junta Directiva y presentar la Memoria correspondiente.
- f. Informar semestralmente al Director del Colegio, el monto de los ingresos y de las inversiones ejecutadas durante el semestre para su publicación en el Colegio.
- g. Representar a la Asociación conforme con los poderes señalados en el Estatuto

Art. 62o. Las facultades financieras, así como las funciones generales y específicas del Presidente de la Asociación, serán válidas para el Vicepresidente de la Asociación o para quien ejerza dicha función en forma temporal en caso de ausencia del mismo.

TITULO XI

DEL SECRETARIO

Art. 63o. Son atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir los acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b. Preparar la agenda y actas para cada sesión de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c. Llevar, mantener vigente y en custodia el Libro de Actas de la Asociación.
- d. Dar cuenta del despacho en las sesiones.
- e. Colaborar con el Presidente en la redacción de los documentos y correspondencia de la Asociación.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 64o. Corresponde al Pro-Secretario:

- a. Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia.
- b. Llevar el padrón de los miembros de la Asociación.

TITULO XII

DEL TESORERO

Art. 65o. Además de las facultades otorgadas, conjuntamente con el Presidente de la Asociación de acuerdo al artículo 59o. del presente reglamento, son funciones del Tesorero:

- a. Supervisar el registro de la documentación económico contable de la Asociación.
- b. Preparar la información, en el ámbito de sus funciones, para la adopción de acuerdos por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c. Supervisar el inventario valorizado y el registro de bienes de la Asociación.
- d. Recaudar los ingresos de la Asociación y cautelar los fondos y bienes de ésta.
- e. Depositar los fondos de la Asociación en entidades financieras que determine la Junta Directiva.

- f. Suscribir con el Presidente los cheques y demás documentos de pago y de crédito que se acuerden.
- g. Informar al Consejo de Vigilancia los asuntos que éste solicite.
- h. Formular el proyecto de presupuesto de la Asociación.

Art. 66o. El Pro-Tesorero goza de las mismas facultades bancarias que el Tesorero, siendo sus funciones:

- a. Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- b. Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 67o. Para la elección de los órganos de Ejecución y Control de la Asociación de Padres de Familia se constituirá un Comité Electoral, con las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Reglamento Operativo de elecciones.
- b. Convocar, organizar, difundir y ejecutar el Proceso Electoral.
- c. Resolver en última instancia los reclamos, tachas o cualquier otra impugnación que sobre el proceso electoral presenten los asociados, candidatos o personeros.
- d. Proclamar a los candidatos elegidos.
- e. Elaborar el informe final para la Asamblea General donde asuman sus funciones la nueva Junta Directiva y el nuevo Consejo de Vigilancia elegidos en el proceso eleccionario.

Art. 68o. En La Asamblea General previa al proceso electoral se designará por proposición y aprobación a los asociados que formarán parte del Comité Electoral, el cual está integrado por tres (3) miembros. Dichos miembros designarán por votación al Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes, la cual constará en acta.

Art. 69o. No pueden ser designados para integrar el Comité:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que estén en ejercicio.
- b. El personal directivo, docente, administrativo y promotores del colegio que sean asociados.
- c. Las personas que dependan de la Asociación o del Colegio por vínculo laboral que sean asociados.
- d. Los cónyuges de las personas referidas en los supuestos que anteceden.

Art. 70o. El Comité Electoral preparará el padrón electoral, con la información de la Asociación y/o de la Dirección del Colegio, para poner al día la nómina de los Asociados y/o para elaborar el padrón de electores, el cual contendrá:

- a. Nombre y apellidos de los padres o apoderados.
- b. Grado de estudios de los hijos o pupilos.
- c. Número de DNI o, de no contar con este, el número de Carnet de Extranjería o Pasaporte.
- d. Dirección domiciliaria.

Art. 71o. El padrón será firmado al pie de cada página por el Presidente del Comité Electoral. Estará a disposición de quienes deseen revisarlo en la oficina de la Asociación cinco (5) días antes de

las elecciones. Las observaciones se harán conocer veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.

Art. 72o. Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Comité Electoral en no menos de quince (15) días calendario de anticipación al acto electoral.

Art. 73o. Es requisito indispensable para postular como candidatos a conformar la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, ser miembro hábil y de preferencia, ser o haber ejercido la función de miembro del Comité de Aula.

Art. 74o. Para las elecciones será necesario la presentación de por lo menos una lista de candidatos con la relación de los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia. Para que las listas sean admitidas al proceso electoral correspondiente deben presentarse de manera completa considerando todos sus candidatos a dichos cargos (tanto para la Junta Directiva como para el Consejo de Vigilancia).

Art. 75o. La votación será personal, secreta y obligatoria a razón de un voto por familia ya sea de manera presencial o virtual. El personal directivo, docente y administrativo del Colegio está prohibido de realizar actividades en las que su participación influya en el logro de los resultados favorables de una determinada lista; de presentarse este caso, el Presidente del Comité Electoral, denunciará documentadamente este hecho ante la instancia educativa superior, la que emitirá su fallo respectivo.

Art. 76o. Las elecciones se realizarán en el período comprendido entre el mes de julio al mes de octubre del año previo al inicio del nuevo período de la Junta Directiva a elegirse. La nueva Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia entrarán en funcionamiento el día 01 de enero del año siguiente a su elección.

Art. 77o. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no podrán estar integrados por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.
- b. Los miembros del Comité Electoral.
- c. Las autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes y los funcionarios directivos del sector educación que sean asociados.
- d. El personal directivo, docente y administrativo del Colegio que sean asociados.
- e. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f. Los apoderados que asuman responsabilidad en forma transitoria sobre el pupilo.
- g. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados de ejercer sus derechos civiles.
- h. Los asociados inhábiles, vale decir aquellos que no estén al día en los pagos de las cuotas de asociado fijadas anualmente.
- i. Los miembros adherentes y miembros honorarios vitalicios que no tengan hijos matriculados en el Colegio.

Art. 78o. La elección de los miembros para los cargos de la nueva Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia se efectuará mediante votación, por listas completas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de este reglamento. El Consejo de Vigilancia estará integrado por los miembros propuestos para tal fin en la lista que ocupe el segundo lugar en la votación o en la lista única que ganó el proceso electoral.

Art. 79o. La participación en el acto electoral es obligatoria para todos los asociados. Los padres de familia o apoderados que no sufraguen, se harán acreedores a la multa prevista en el Art. 17o. del presente Reglamento.

TITULO XIV

DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

Art. 80o. Constituyen patrimonio y recursos de la Asociación:

- a. Las cuotas ordinarias de los padres de familia o apoderados aprobadas en Asamblea General.
- b. Los montos de las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
- c. Los montos de las multas aplicadas a los asociados.
- d. Los fondos que recaude la Asociación en las actividades realizadas.
- e. Los bienes muebles e inmuebles.
- f. Las donaciones y regalos
- g. Otros bienes que adquiera por título legal, que exclusivamente serán destinados como patrimonio del Colegio.

Art. 81o. La cuota ordinaria es única, se pagará por familia al momento de la matrícula, con excepción de casos justificados que podrán hacer efectivo el pago de dicha cuota dentro de los tres primeros meses del año lectivo.

Art. 82o. La Junta Directiva podrá proponer a los asociados una cuota extraordinaria que ayude a solventar los gastos de la Asociación. Dicha cuota extraordinaria y su forma de pago deberá ser aprobada en Asamblea General por mayoría absoluta de los Asociados, durante la Asamblea o por consulta escrita en caso de no haber la asistencia requerida.

Art. 83o. El pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias no podrá condicionar, por ningún motivo, la matrícula o ratificación del educando en el Colegio.

Art. 84o. Los fondos recaudados serán depositados en una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. Dicho depósito se efectuará en la cuenta de la Asociación y su movimiento se hará bajo responsabilidad del Presidente y Tesorero, o en su ausencia, del Vicepresidente y/o Protesorero según sea el caso.

Art. 85°. Por ningún motivo o acuerdo los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Vigilancia podrán contratar con la Asociación salvo tengan un contrato vigente previamente a la asunción al cargo como miembro de la Junta Directiva o Consejo de Vigilancia.

Art. 86o. Por ningún motivo o acuerdo los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Vigilancia perciben dieta u otro beneficio por sus servicios en la Asociación.

Art. 87o. En caso de disolución del Colegio el patrimonio adquirido por la Asociación será donado a la Comunidad Jesuita.

Art. 88o. La Junta Directiva cesante hará entrega, bajo inventario y acta de relevo de cargo, toda la documentación consistente en libros de contabilidad, balance, útiles y enseres, y todos los bienes que integre el patrimonio de la Asociación, los mismos que serán visados por el Consejo de Vigilancia.

Art. 89o. En caso el Consejo de Vigilancia detecte acciones dolosas en la gestión económica de la Asociación, solicitará a la autoridad educativa de la jurisdicción comunique esta situación al Ministerio Público

TITULO XV

RELACIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO

Art. 90o. La Junta Directiva mantiene relaciones de coordinación con el Director, personal directivo y docente, promotores y otros, para el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de la Asociación.

Art. 91o. La Junta Directiva coordina con la Asociación de Ex-Alumnos con el objeto de garantizar el apoyo efectivo en el logro de objetivos y propósitos comunes que atañen a la gestión educativa.

Art. 92o. La Dirección del Colegio brinda las facilidades del caso a la Junta Directiva y Comité de Aula en:

- a.** Uso de local para las reuniones de Junta Directiva, Comité de Aula y Asamblea General.
- b.** Distribuciones de citaciones, boletines y otros.
- c.** Uso de servicios, equipo y mobiliario.

TITULO XVI

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 93o. El Presidente de la Asociación es el representante legal de la misma y está facultado para realizar acciones de coordinación con organismos o instituciones públicas, privadas y otros.

Art. 94o. La Junta Directiva mantiene relaciones con otras Asociaciones de Padres de Familia con el objeto de establecer acciones de apoyo e intercambio de recursos para lograr su integración en beneficio de la gestión educativa y de la comunidad.

Art.95o La Junta Directiva establece relaciones con instituciones del sector público y coordina con los gobiernos locales para obtener servicios y recursos en apoyo de sus asociados y del Colegio.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.96o La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley N° 28044, para la consecución de sus fines a favor del Colegio.

Art.97o Los Padres de Familia no podrán integrar la Junta Directiva o el Consejo de Vigilancia en dos o más Centros Educativos simultáneamente. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo con el inciso d. del artículo 16o. del presente Reglamento, inhabilitándolo en el cargo que venía desempeñando.

Art.98o La modificación del presente Reglamento, en todo o en parte, requiere de la aprobación de la mayoría de los presentes en sesión de Asamblea General.